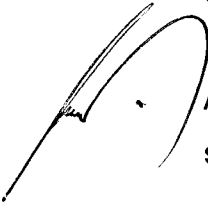




CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNA DE CHAPUY Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

La Comuna de Chapuy, representada en este acto por el señor Presidente Marmioli, Jorge Juan, con sede en la calle Avda la Plata 239 de la localidad de Chapuy; consciente de la necesidad de generar lazos con otros organismos públicos para coadyuvar en la resolución pacífica de conflictos, las actividades de averiguación de los hechos con apariencia de delito y la orientación y asistencia a las víctimas y testigos.-----

Y el “ Ministerio Público de la Acusación” de la provincia de Santa Fe, representado en este acto por el señor Fiscal General Dr. Julio Alberto de Olazábal, con sede en la calle 1° de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe; en cumplimiento de las misiones, principios y funciones establecidos en los artículos 1 (párrafo 2°), 2 (párrafo 3°), 3 (incisos 3°,4° y 6°) y 11 (incisos 4°, 5°, y 7°) de la Ley 13013.-----

 Acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, conforme a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA- Objeto: del presente convenio es la mutua colaboración entre las

partes en el diseño, ejecución y coordinación de acciones en temas de interés común.-----

SEGUNDA: Sin perjuicio de los temas que surjan en lo sucesivo, se acuerdan comenzar inmediatamente a elaborar y ejecutar programas en las siguientes áreas:

a) **Trabajos comunitarios:** gestión de los trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público que tiendan a estimular la reinserción social de las personas y se establezcan como regla de conducta o condición para una Suspensión del Juicio a Prueba (artículo 76 ter Código Penal), la aplicación de un Criterio de Oportunidad (art. 19 Código procesal penal) o Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena (artículo 27 bis Código penal).-----

b) **Asistencia a víctimas y testigos y protección del personal:** coordinación y optimización de los recursos públicos en la contención inicial y en la prestación de asistencia integral (social, médica, psicológica, etc.) a las víctimas y testigos de hechos con apariencia de delitos; así como en la protección de quienes, por colaborar en la administración de justicia penal, corran peligro de sufrir algún daño.-----

c) **Información:** intercambio de datos estadísticos útiles para el diseño de políticas públicas en áreas de incumbencia específica de cada parte signataria del presente (Accidentología Vial, Política Criminal, Violencia de género, Abuso de menores, Adicciones, y toda otra temática que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de las partes).-----

d) **Capacitación:** elaboración y ejecución de acciones de capacitación, instructivos y protocolos de actuación.-----

TERCERA: El presente convenio incluye entre las partes convinientes y entre estas y toda otra persona o institución regional, nacional o internacional, sea

cual fuere su naturaleza, todo tipo de actividad, capacitación, investigación, intercambio, etc, que pueda tener relación directa o indirecta con los contenidos de las cláusula precedentes.-----

CUARTA: A los fines expuestos en la cláusula anterior, se acuerda conformar un equipo de trabajo integrado por el señor Fiscal Regional de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Alejandro Sinopoli y/o quién este designe en el futuro, por el Ministerio Público de la Acusación, y por el Presidente Sr: Marmiroli Jorge Juan y/o quien este designe en el futuro por la Comuna de Chapuy.-----

QUINTA: El Señor Fiscal Regional de la Tercera Circunscripción y el Presidente de la Comuna de Chapuy suscribirán los acuerdos complementarios que sean necesarios para implementar los programas que se elaboren en el marco de la ejecución del presente convenio.-----

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años prorrogándose automáticamente por períodos iguales sucesivos si no existiera acto de expresa renuncia unilateral o rescisión no podrá afectar a los beneficiarios de los programas concertados que resulten ajenos a las partes signatarias del presente. En caso de renuncia, la misma operará por acto administrativo expreso y no sufrirá efecto sino después de transcurridos tres (3) meses de preaviso.-----

SÉPTIMA: Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio se solucionará de común acuerdo.-----

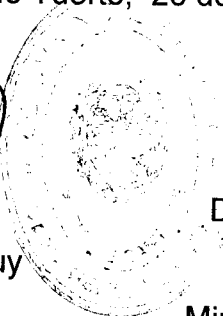

OCTAVA: Toda modificación al presente convenio, solo podrá realizarse de común acuerdo expresado por escrito, agregándose las modificaciones como

anexos que pasarán a formar parte del convenio hoy suscripto.-----

NOVENA: Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.-----

En conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Venado Tuerto, 25 de Noviembre de 2015.-


.....
JORGE MARMIROLI
PRESIDENTE
COMUNA DE CHAPUY
Presidente Comunal de Chapuy



Dr. Julio Alberto de Olazabal
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación